



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 05160-2013-PHC/TC
LIMA
WILMER ARRIETA VEGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2014

VISTO

El escrito presentado por el demandante don Wilmer Arrieta Vega el 29 de noviembre de 2013, solicitando su desistimiento del proceso de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que es jurisprudencia del Tribunal Constitucional que en el proceso de hábeas corpus es procedente el desistimiento (entre otras, RRTC 3675-2010-PHC, 0193-2011-PHC, 2401-2011-PHC y 0333-2012-PHC) Y en el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional se ha precisado que "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante" En el caso de autos, el citado escrito contiene la firma del demandante legalizada ante notario.
2. Que, asimismo, en atención de lo previsto en el artículo 343º, primer párrafo, del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el pedido de desistimiento se puso en conocimiento de la parte demandada, como consta de las cédulas de notificación respectivas; sin embargo, en el plazo que se le concedió, no se ha expresado oposición alguna Siendo ello así, corresponde aceptar lo peticionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Wilmer Arrieta Vega del proceso de hábeas corpus de autos, seguido contra el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

[Large handwritten signature block]